

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE ÚNICAMENTE SEAN CONSIDERADAS, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BOLETA ELECTORALES, LAS SUSTITUCIONES O RENUNCIAS QUE REALICEN LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SEAN APROBADAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A MÁS TARDAR EL DÍA CINCO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

ANTECEDENTES

- I** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² así como la Ley General de Partidos Políticos.³
- III** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el 1° de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV** El 1° de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma constitucional local referida.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

- V** El 2 de septiembre de 2015, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; y Juan Manuel Vázquez Barajas como Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández como Consejeros Electorales por un periodo de tres años.
- VI** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁵
- VII** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VIII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el estado de Veracruz, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro

⁵ En lo sucesivo OPLEV

de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas previstas en el Código Electoral.

- IX** El 4 de noviembre de 2016, a través del oficio número **OPLEV/PCG/2656/2016** se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y sus especificaciones técnicas junto con los diseños de la documentación y material electoral con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- X** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG265/2016**, se aprobó la modificación en la integración de las Comisiones permanentes, entre otras, la de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la de Organización y Capacitación, mismas que quedaron conformadas de la siguiente manera:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Organización y Capacitación	
Presidenta	Jorge Alberto Hernández y Hernández
Integrantes	Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretario Técnico	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electora y Educación Cívica

- XII** El día 12 de diciembre de 2016, mediante oficio número **INE/DEOE/1279/2016** el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral informó que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación y material electoral.
- XIII** El día 12 de enero de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se aprobó el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.
- XIV** En la sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.”
- XV** El Consejo General, en sesión extraordinaria realizada el día 13 de enero del presente año, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG014/2017**, por el que se aprueba la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.

- XVI** El 15 de marzo siguiente, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG052/2017**, por el cual se modificó la Documentación Electoral para el proceso electoral 2016-2017, derivado del cambio en el emblema del Partido Movimiento Ciudadano.

En virtud de los antecedentes descritos se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral⁶ y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
2. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 66 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷ y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁸ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**
3. A los Organismos Públicos Locales⁹, les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la ley, establezca el INE, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

⁶ En adelante INE

⁷ En lo subsecuente Constitución local.

⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

⁹ En lo sucesivo OPL.

4. El OPLEV, es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 y 259 del Código Electoral.
5. El OPLEV, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, V, y VIII del Código Electoral.
 - a. El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I, III y XIX del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, y aprobar para impresión los formatos de documentación y materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto.
 - b. Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I, y 133 párrafo segundo.
 - c. Las Comisiones del Consejo General pueden trabajar Unidas, con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones.

6. El OPLEV en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016-2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán a los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del estado.
7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que, en esta ocasión, se desarrolló el diez de noviembre de dos mil dieciséis.
8. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE.
9. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
10. Las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales prevista, en el anexo 4.1, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los OPL, de acuerdo con el artículo 149 del Reglamento de Elecciones.

11. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, es la responsable de analizar y evaluar los diseños y formatos de documentación y material electoral, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las evaluaciones correspondientes, conforme a la fracción VII del numeral 137 del Código Electoral.
12. El periodo en el cual se presentaran las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, estableciendo específicamente en el caso para integrantes de los Ayuntamientos, será del 16 al 25 de abril del año de la elección, conforme a lo previsto por el artículo 174 fracción IV del Código Electoral.
13. En relación al considerando anterior, y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el numeral 175 fracción VI del Código Electoral, al sexto día siguiente a aquel en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 174 del mismo ordenamiento el Consejo General, los Consejos Distritales o los Consejos Municipales, según sea el caso, celebrarán una sesión para el registro de las candidaturas que procedan.
14. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, de igual forma podrá proceder, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, de acuerdo con el artículo 178 del Código Electoral.
15. Asimismo, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del OPLEV y los lineamientos que emita el Consejo General del INE, estas deberán contener para la elección de integrantes de Ayuntamientos, el nombre y apellidos de los candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, que integren la fórmula respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 197, fracción III, inciso b) del Código Electoral.

16. El procedimiento que deberá de observarse por parte de este Organismo en el traslado y entrega de las boletas electorales y la forma en que se llevara a cabo la recepción por parte de los órganos desconcentrados, se encuentra establecido en el artículo 199 del Código Electoral.
17. En el presente artículo se establece la obligación de este OPLEV de hacer llegar a los Consejos Municipales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, las boletas electorales.
18. Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales remitirán, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción referida en el párrafo anterior, a los Consejos Municipales Electorales, las boletas electorales correspondientes a la elección de Ayuntamientos, para su sellado.
19. No obstante lo señalado en los considerandos 17 y 18 referentes a lo establecido en el numeral 199 del Código Electoral, al ser un Proceso Electoral de nivel Municipal, este órgano electoral no está obligado a la instalación de Consejos Distritales, por lo anterior las boletas electorales deberán de estar en posesión de los Consejos Municipales a más tardar el 15 de mayo de la presente anualidad.
20. En virtud de lo anterior, estas Comisiones Unidas solicitan que sea el Órgano Máximo de Dirección quien autorice, que **únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que se realicen** en términos del artículo 178 del Código electoral, a los cargos de Candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, que sean **aprobadas por el Consejo General a más tardar el día 5 de mayo de la presente anualidad.**

Lo anterior, **a efecto de estar en posibilidad de que las boletas electorales sean entregadas en tiempo y forma a los Consejos Municipales** y dar debido cumplimiento al termino establecido en el artículo 199 del Código Electoral, ya que por esta razón se acordó con la empresa encargada de la impresión de la documentación electoral que los trabajos de impresión de las boletas electorales iniciarían el día seis de mayo de la presente anualidad.

21. Cabe hacer mención que, los partidos políticos podrán seguir realizando sustituciones de forma posterior al periodo establecido en el numeral anterior, pero ya no serán consideradas para su inclusión en la boleta electoral que será ocupada en los comicios de este año, salvo mandato de los órganos judiciales electorales, cuando ordenen realizar nuevas impresiones de boletas, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 11 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 99; 132, 133, 134, 137 fracción VIII, 197 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV; 10 del Reglamento de Comisiones. Las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Capacitación y Organización Electoral emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba poner a consideración del Consejo General, la autorización para que únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que se realicen en términos del artículo 178 del Código Electoral, de los candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por el Consejo General a más tardar el día 5 de mayo de la presente anualidad, por las razones expuestas en el considerando 20 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de las Comisiones Unidas que a la brevedad remita el presente acuerdo al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que se ponga a consideración de sus integrantes y en su caso sea aprobado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Consejero Presidente.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Firman los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

**Mtro. Jorge Alberto Hernández y
Hernández.**

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Muñoz Juárez

**Mtra. Laura Magdalena Zaydén
Pavón**